

ORDENANZA N°: 137

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: Declarase extinguidas las obligaciones asumidas por los adherentes **N°000047, la Sra. Vanesa Yanina Dealbera, D.N.I. 24.510.248, CUIT/L 27-24510248-3 argentina, mayor de edad y el Sr. Héctor José Dalmaso, D.N.I. 21.401.270, CUIT/L20-21401270-8** en su condición de adjudicatarios del Plan Municipal de Vivienda denominado **PRIMER HOGAR I**. En consecuencia, transfírase a favor de los adherentes, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: **“Una fracción de terreno baldía, ubicada en la manzana sesenta y nueve – hoy manzana 75 -, de la ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo de Córdoba, que se designa lote tres y mide 14,30 m de frente al Sud-Este sobre calle Avellaneda por 21,36 m de fondo, o sea una superficie de TRESCIENTOS CINCO METROS, CUARENTA Y CINCO DECÍMTEROS CUADRADOS, cuyos linderos y demás circunstancias individualizantes quedarán determinados en el respectivo plano de mensura y subdivisión. Cuya designación catastral, según D.G.C. de la Provincia de Córdoba es C01 S01 M75 lote 3 parcela 3”, de acuerdo a lo estipulado mediante Ordenanza Municipal N°51 Octava/2013.**

Artículo 2: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, siendo a cargo del titular la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.-

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

FECHA DE SANCIÓN: 04/09/2019

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 871/2019

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 06/09/2019

FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N° 137/2019

Que conforme documentación obrante en el área de recaudación municipal, se extiende estado de cuenta correspondiente, confirmándose de esta manera que los adjudicatarios, han cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes al Plan de Vivienda Municipal denominado PRIMER HOGAR I.

Por lo expuesto, se debe transferir a favor del Cesionario, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación del Plan de referencia.-